

XXXXXXXXXXXX XXXXX
X XXXXXX 99999

(1427) Capital Federal-



1 / 19 / 100-00532395-01 / 0000 - W
4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL :xxxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 11/12/2020

RIESGOS MULT. - PLAN COMERCIOS
INTEGRAL DE COMERCIO

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
04/12/2020	04/12/2021

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX

C.U.I.T. 27-35962819-1 IVA: Resp. Monotributo

DOMICILIO: X XXXXXXXXX 99999

REF.: 019/00532395/000 W

C.P.: 1427

LOCALIDAD: Capital Federal-

TEL.: 99999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX

RIESGO: 1 - OFICINA

DATOS DEL RIESGO: X XXXXXXXX 99999

(1427) CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL

C O N T I N U A E N A N E X O "C" A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	14.700,47
Recargo Financiero (*)	\$	834,99
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	4.381,01
*** PREMIO TOTAL	\$	19.916,47
(*) T.E.A.	%	16,08

PLAN DE PAGOS

VENCE	26/12/2020	\$	1.991,62
	26/01/2021	\$	1.991,65
	26/02/2021	\$	1.991,65
	26/03/2021	\$	1.991,65
	26/04/2021	\$	1.991,65
	26/05/2021	\$	1.991,65
	26/06/2021	\$	1.991,65
	26/07/2021	\$	1.991,65
	26/08/2021	\$	1.991,65
	26/09/2021	\$	1.991,65

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: R407-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

MAPFRE Argentina
Seguros S.A.



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

ENDOSO: 0

Coberturas	Suma Asegurada	Cláusulas	Ámbito de Cobertura	Franquicia
INCENDIO EDIFICIO A PRORRATA	\$ 15.000.000,00	CE-RRR CGE-IN		
INCENDIO CONT. A PRORRATA	\$ 200.000,00	CE-RRR CGE-IN		
HVCT EDIFICIO	\$ 15.000.000,00	CE-HVCT		
HVCT CONTENIDO	\$ 200.000,00	CE-HVCT		
RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS	\$ 100.000,00	CE-RRR CGE-RCL		
ROBO CONTENIDO A 1ER RIESGO	\$ 50.000,00	CGE-RO		
ROBO VALORES EN TRANSITO	\$ 10.000,00	CE-IV CGE-ROT		
ROBO VALORES EN CAJA	\$ 10.000,00	CA-MSC CE-IV CGE-RVC		
DAÑOS POR AGUA E INUND.AL CONT	\$ 25.000,00	CE-ADA CGE-DPA		
CRISTALES	\$ 30.000,00	CGE-CR		
RESP. CIVIL COMPRESIVA	\$ 150.000,00	CE-CL CGE-RC		10% INDEM. MIN 1% MAX 5% SA

Adicionales de las Coberturas

Cobertura

Referencias

RESP. CIVIL COMPRESIVA

- CART. Y/O LETR. Y/U OBJ AFINES

Cláusula de estabilización monetaria de la suma asegurada: 3 % mensual

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes

Anexos y/o Cláusulas:

EX-IC * MS * CGC-IC * CE-EXG * CGE-IN * CE-HVCT * CE-RRR * CGE-RCL * CGE-RO * CGE-ROT
* CGE-RVC * CE-IV * CEM * CA-MSC * CGE-DPA * CE-ADA * CGE-CR * CGE-RC
CE-CL * CCP * EX-IN * EX-HVCT * EX-RRR * EX-RCL * EX-RO * EX-RVT * EX-RCF * EX-ADP * EX-CRI
* EX-RC

MS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el asegurado al Asegurador de que el riesgo amparado cuenta con las medidas de seguridad que a continuación se detallan:

- No posee techos contruidos total o parcialmente en fibro-cemento, paja, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.
- Cerradura doble paleta o bidimensionales en todas las puertas de acceso.
- No linda con baldíos, obras en construcción, locales y/o viviendas desocupadas.
- Rejas firmes y/o cortina metálica entera o de malla en todas las vidrieras, y/o ventanas y/o toda otra abertura o acceso al local que fuese vidriado.

Caducidad por incumplimiento de las cargas precedentemente enunciadas:

Queda entendido y convenido que, para el caso de incumplimiento total o parcial de las cargas precedentemente impuestas al asegurado y siempre que el mencionado incumplimiento haya influido en el acaecimiento de un siniestro y/o en la extensión de la obligación de esta aseguradora, se producirá la caducidad automática de los derechos del asegurado, quedando en consecuencia esta aseguradora liberada de toda responsabilidad. Todo ello en plena conformidad con el régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

ANEXO "C"

HOJA: 3

SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

ENDOSO: 0

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-IC EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1.1 Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
- 1.2 Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
- 1.3 Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- 1.4 Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
- 1.5 Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón y tornado, granizo, inundación, alud y/o aluvión.

CGC-IC CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

1. PREEMINENCIA NORMATIVA

Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Generales Específicas y el Frente de Póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Generales Específicas y el Frente de Póliza predominará este último.

2. RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de la Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 de la Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa, o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyos transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de la Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de la Ley de Seguros).

3. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18 / 2da. parte de la Ley de Seguros).

4. AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 de la Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido a tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de la Ley de Seguros). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 de la Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 de la Ley de Seguros).

5. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de la Ley de Seguros).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

6. PROVOCACION DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 de la Ley de Seguros).

7. CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplicará a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 de la Ley de Seguros).

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

8. REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 de la Ley de Seguros).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

9. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsa los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 5 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 de la Ley de Seguros).

10. ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 de la Ley de Seguros).

11. ANTICIPO

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado en un mes, después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley de contrato (Art. 51 de la Ley de Seguros).

12. HIPOTECA - PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 de la Ley de Seguros).

13. SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el titular demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 23 de la Ley de Seguros).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la Póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 24 de la Ley de Seguros).

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

14. PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará, sin dilación, a cada uno de ellos los demás contratos celebrados con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad.

Con esta salvedad, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin excederla de un año (Arts. 67 y 68 de la Ley de Seguros).

Cuando esta pluralidad se refiera a la medida de la prestación (Regla Proporcional o A Prorrata, Primer Riesgo Absoluto y Regla Proporcional con sublímite a Primer Riesgo Absoluto respectivamente) o existan dos o más seguros a primer riesgo relativo o absoluto se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las coberturas y/o pólizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto excedan el total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada a primer riesgo absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas. Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores la existencia de otro u otros seguros (Art. 47 de la Ley de seguros), la indemnización que de otra manera pudiese corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los dos tercios, a menos que éste tuviese conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

15. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Sólo está facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Podrá cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a través de los medios detallados en el Artículo 1ero. de la Resolución 407 del Ministerio de Economía. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54 de la Ley de seguros).

16. CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que haga más difícil la causa del daño mismo salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público. El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras, a la determinación de las causas del siniestro y la valuación de los daños. La violencia maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 de la Ley de Seguros).

17. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CARGAS

El incumplimiento de las cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 3 de la Ley de Seguros.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

18. VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

19. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 de la Ley de Seguros).

20. REPRESENTACION DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 de la Ley de Seguros).

21. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 de la Ley de Seguros).

22. DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado por el Asegurador (Art. 16 de la Ley de Seguros).

23. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

24. PRORROGA DE JURISDICCION

Todo controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

25. MORA AUTOMATICA

Las denuncias y declaraciones impuestas por esta ley o por el contrato, se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 de la Ley

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

de Seguros).

26. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Quando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24 de la Ley de Seguros).

27. DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en el Frente de Póliza y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por edificios o construcciones se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como edificios o construcción.
- b) Por contenido general se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por maquinarias se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por instalaciones se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- e) Por mercaderías se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por suministros se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por demás efectos se entiende los útiles, máquinas de oficina, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprometidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por mobiliario se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de las casas particulares del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por mejoras se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcciones de propiedad ajena.

28. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calcula de la siguiente manera:

- 1) Edificio o Construcciones y Mejoras: El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de mejoras.
- 2) Mercaderías: Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
- 3) Para las materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales: Según los precios medios en el

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

día del siniestro.

4) Maquinarias, Instalaciones, Mobiliarios y demás efectos: El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

5) En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es valor tasado, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

6) El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

29. DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a denunciar, sin demora, a las autoridades competentes, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquel. El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad del hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros).

También deberá suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 48 de la Ley de Seguros).

30. SOBRESSEGURO O INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62 de la Ley de seguros).

31. MEDIDA DE LA PRESTACION

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 de la Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

En las Condiciones Generales Específicas se indica cuál de las siguientes alternativas se aplica en el presente contrato a las coberturas otorgadas:

- Cobertura proporcional o a prorrata: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.
- Cobertura a primer riesgo absoluto: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.
- Cobertura proporcional con sublímite a primer riesgo absoluto: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores, y el descubierto por efecto del infraseguro será amparado a primer riesgo absoluto hasta el sublímite indicado en el Frente de Póliza.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 Ley de

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Seguros).

32. CARGAS DEL ASEGURADO

1) El Asegurado debe informar al asegurador sin dilación:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las modificaciones que vayan a producirse o se produzcan respecto del riesgo individualizado y delimitado en el Frente de Póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación de cualquiera de los riesgos amparados.

2) El Asegurado deberá cumplir con las cargas impuestas en las condiciones generales y generales específicas de cada riesgo asegurado.

33. PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el tercer párrafo del punto 30 de estas condiciones generales. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 de la Ley de Seguros).

34. VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo del Artículo 56 de la Ley de Seguros.

35. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, quedan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- 1) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- 2) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- 3) Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación, insubordinación, conspiración.
- 4) Hechos de Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

5) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de Huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidos o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paraliza total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado 1, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

36. EXAGERACION FRAUDULENTA

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley de seguros.

37. RECUPERACION DE LOS BIENES

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad del Estado.

Si la recuperación se produjere dentro de los 180 días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución al Asegurador del importe respectivo con más los intereses.

38. SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador pactados en moneda extranjera podrán abonarse en el equivalente en moneda de curso legal conforme al art. 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo pacto expreso en contrario en el frente de la póliza.

CE-EXG CLAUSULA ESPECIFICA - EXCLUSION GUERRA, TERRORISMO Y OTROS

Artículo 1 - Riesgos excluidos:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 - Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 - todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2 - Alcance de las exclusiones previstas en la presente Clausula:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3 - Definiciones:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1 Guerra: es i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2 Guerra civil: es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3 Guerrillas: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i)

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución: es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean estas regulares o no y participen o no civiles en el - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción civil: es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Frente de Póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CGE-IN CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - INCENDIO

1. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objetos del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio. Forma parte integrante de esta cobertura la Cláusula de las Condiciones Especiales - Pólizas con Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición.

2. AMPLIACION DE LA COBERTURA

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o saqueo, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
- c) Impactos de aeronaves, vehículos terrestres y sus partes componentes y/o cargas transportadas.
- d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemaduras de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentarias en vigor.

Salvo pacto en contrario se limita la indemnización por siniestros a consecuencia de los hechos indicados en los incisos a) y b) del presente punto, a excepción de terrorismo: Límite máximo de indemnización por evento y por ubicación asegurada del 2% de la suma asegurada por incendio edificio y contenido general por cada ubicación con un deducible a cargo del asegurado del 10% del mencionado límite.

Dicho deducible será aplicable para cada evento o serie de eventos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente póliza; el asegurador solamente será responsable en exceso de dicho monto.

A los efectos de esta limitación se consideraran ocasionados por un solo evento los hechos que se produzcan durante un periodo de 24 horas continuas.

3. LIMITACION DE COBERTURA

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere el punto 2 de las Condiciones Específicas, se excluyen, salvo pacto en contrario, los siguientes daños o pérdidas:

I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o malicia de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

IV - Daños indirectos

Déjase establecido, con respecto al punto 1 de las Condiciones Generales Específicas, que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

4. BIENES CON VALOR LIMITADO

Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en el Frente de Póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

5. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo del incendio.

6. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

sistemas que no sean los indicados en el inciso i) salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

h) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

7. PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conformes a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes. Tanto el administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

8. MEDIDA DE LA PRESTACION

En el Frente de Póliza se indica la opción correspondiente a la presente póliza según definiciones contenidas en el punto 31 de las Condiciones Generales Comunes.

CE-HVCT CONDICIONES ESPECIALES - HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO - AMPLIACION DE COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO

1. RIESGO CUBIERTO

I- El Asegurador amplía su responsabilidad, en los bienes objeto del Seguro de Incendio, a los daños producidos por HURACAN, VENDAVAL, CICLON o TORNADO.

II- Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

2. BIENES NO ASEGURADOS

El Asegurador, salvo pacto en contrario, no asegura las siguientes cosas: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentran a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenido de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

3. RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá, salvo pacto en contrario, cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura en el techo o puertas y/o ventanas externas, causadas por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador, salvo pacto en contrario, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos ya sean éstos producidos simultáneamente o consecutivamente a vendaval, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

5. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CE-RRR CONDICIONES ESPECIALES - POLIZAS CON RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION

Capítulo I

Las pólizas de Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición se limitarán a los bienes que a continuación se

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

especifican:

- a) Edificios o construcciones (punto 27 inc. a) de las Condiciones Generales Comunes).
- b) Maquinarias, instalaciones, demás efectos y mejoras (punto 27 inc. c), d), g) e i) de las Condiciones Generales Comunes).
- c) Mobiliario (punto 27 inc. h) con las exclusiones indicadas en el punto 3 de la Cláusula Condiciones Generales Especificas - Incendio.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado (punto 27 Inc. e) y f) de las Condiciones Generales Comunes).
- b) Libros y papelería que formen parte de la administración o contabilidad del Asegurado.
- c) Ropas y provisiones.
- d) Los bienes comprendidos en el punto 7 de las Condiciones Generales Especificas - Incendio.

Capítulo II

1 - El Asegurador con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en el Frente de Póliza.

2 - El valor a nuevo será:

- a) En caso de destrucción total: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación que el de aquellos en estado nuevo; pero si el Asegurado la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien mejoras.
- b) En caso de daño parcial: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación; pero si el Asegurado la efectuara con cualquier mejora tecnológica en relación a los bienes dañados en estado a nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si éstos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedará a cargo del Asegurado.
- c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicarán individualmente a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos.

Tratándose de instalaciones, mejoras o demás efectos donde no sea factible la valuación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, éste se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino.

3 - El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar desde la fecha del siniestro, salvo que en este lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula. La reconstrucción y/o reparación con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Asegurado cuando se trate de edificios y/o maquinarias. En caso de edificios o construcciones o mejoras en terreno ajeno, es de aplicación lo dispuesto en el punto 28, inciso 1) de las Condiciones Generales Comunes.

En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Asegurado no reconstruya el bien siniestrado. En ningún caso el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

4 - A los efectos de la aplicación de la regla proporcional (punto 31 de las Condiciones Generales Comunes) el valor asegurado será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula. En caso de que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos Artículos del Frente de Póliza la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos.

5 - Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación no se efectuará ningún pago que exceda el valor en consideración de la presente cláusula.

6 - La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente cláusula no hubiera sido pactada.

CGE-RCL CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS

1- RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION.

El Frente de Póliza, las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Generales Específicas de Incendio revisten el carácter de complementarias a las presentes Condiciones Especiales en la medida en que no se opongan a estas últimas.

2- RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado hasta la suma establecida para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión que resulte indemnizable en los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallado en el Frente de Póliza. La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3- EXCLUSIONES A ESTA COBERTURA.

1.- Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales no amparándose los daños de lesiones o muerte de terceros.

2.- A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros, y por ende se encuentran excluidos, los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en el Frente de Póliza.

3.- Queda excluida, salvo pacto en contrario, la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

4.- Queda expresamente excluida la responsabilidad derivada de la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo (responsabilidad contractual).

5.- Queda expresamente excluido de la cobertura el deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

4- PLURALIDAD DE SEGUROS.

En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado, anterior, simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

5- EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

En los casos que el consorcio en propiedad horizontal, contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcio u otro consorcista, se propague a las partes exclusivas de su vivienda, local u oficina.

6- DEFENSA EN JUICIO.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

7- PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso

Al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. En caso de silencio se tendrá por no asumida dicha defensa.

Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 6.

CGE-RO CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ROBO

1. RIESGO ASEGURADO

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles, según quedan definidos, que se hallen en el lugar especificado en el Frente de Póliza y sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en el punto 4 correspondiente a esta cobertura específica.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.

2. INCLUSION EN LA COBERTURA

El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

4. BIENES NO ASEGURADOS

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

5. BIENES CON VALOR LIMITADO

El Asegurador limitará, salvo pacto en contrario, el valor de los bienes cuando:

- a) El robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinada a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento (20 %) de la suma asegurada.
- b) La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15 %) a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en el Frente de Póliza, y dentro de dicha suma límite.

6. JUEGOS O CONJUNTOS

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podrá tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es valor tasado, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

7. DEFINICIONES

Se entiende:

- a) Por Contenido General las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- b) Por Maquinarias todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- c) Por Instalaciones tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.
- d) Por Mercaderías las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos comerciales.
- e) Por Suministros los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- f) Por Máquinas de oficina y demás efectos las máquinas de oficina, los útiles herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.

9. PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACION

En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación (Regla Proporcional o A prorrata, Primer Riesgo Absoluto, Proporcional con sublímite a Primer Riesgo Absoluto, respectivamente) o cuando existan dos o más seguros a primer riesgo relativo o absoluto, se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada a primer riesgo absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponda afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores la existencia de otro u otros seguros (Art. 47 Ley Nro. 17.418), la indemnización que de otra manera pudiera corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los dos tercios, a menos que éste tuviese conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar contrato.

10. MEDIDAS DE LA PRESTACION

En el Frente de Póliza se indica la opción correspondiente a la presente póliza según definiciones contenidas en el punto 31 de las Condiciones Generales Comunes.

11. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierta no podrá ser amparado por otro seguro.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

1. RIESGO ASEGURADO

El Asegurador indemnizará al Asegurado, la pérdida, destrucción o daño del dinero, cheques al portador y otros valores especificados expresamente en el Frente de Póliza, mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República Argentina en posesión o tenencia del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia, con sujeción a lo dispuesto en estas Condiciones, a causa de:

- a) Robo
- b) Incendio, rayo y explosión.
- c) Destrucción o daños únicamente por accidente al medio de transporte.

Quedan comprendidos en la cobertura únicamente los tránsitos indicados en el Frente de Póliza en forma expresa, conforme a las definiciones contenidas en el punto 2.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo e inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente.

La apropiación fraudulenta por parte del portador de los valores se entenderá configurada siempre que dentro de las cuarenta y ocho horas del transporte, 3 horas después de vencido el plazo acordado para la entrega o depósito por parte de cobradores y/o repartidores, aquél desaparezca de su domicilio, y lugares que suele frecuentar, o dentro del mismo plazo efectúe falsa denuncia de un siniestro comprendido en la cobertura.

2. DEFINICIONES

A los efectos de limitar los tipos de tránsitos en valores que se encuentran cubiertos por la presente póliza, según lo indicado en el Frente de Póliza y/o Especiales, se distinguirán las siguientes categorías diferentes o independientes unas de otras:

- a) Seguro por período sobre valores destinados al pago de sueldos y jornales, según la frecuencia y/o volumen de movimiento indicados en el Frente de Póliza, incluyendo el transporte eventual de los respectivos cheques a los bancos para el retiro de los fondos. La cobertura se extiende a amparar la estadía en el lugar designado en la póliza hasta el fin del horario habitual de tareas del día hábil siguiente al del transporte de los valores según lo establecido en las Condiciones Especiales - Valores destinados al pago de sueldos y/o jornales mientras se encuentren en el lugar designado en la póliza.
- b) Seguro por período sobre valores inherentes al giro comercial relacionado con los locales del Asegurado, que comprende todos los tránsitos propios de las actividades del Asegurado, incluyendo los relativos a operaciones financieras y las cobranzas, retiros y pagos aislados, pero excluyendo los realizados por personas que actúan habitualmente como cobradores, pagadores, repartidores y/o viajantes y los valores destinados al pago de sueldos y jornales.
- c) Seguro por período sobre valores en poder de cobradores, pagadores, repartidores y/o viajantes habituales, que hayan sido nominados en el Frente de Póliza.
- d) Seguro por tránsitos específicos de valores, que comprenda exclusivamente el o los tránsitos mencionados en el Frente de Póliza, con indicación del lugar donde se inician y donde termina, como así también la fecha o fechas en que se realicen.
- e) Seguro por período sobre valores en tránsito en camiones contratado por empresas propietarias o arrendatarias de vehículos blindados o por entidades comprendidas en la Ley Nro. 21.526, por cuenta de quien corresponda sujeto a las Condiciones Especiales pertinentes.
- f) Seguro por período sobre valores en tránsito sin utilización de camión blindado contratado por entidades comprendidas en la Ley Nro. 21.526, sujeto a las Condiciones Especiales pertinentes.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

3. EXTENSION DE LA COBERTURA

La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal razonablemente directo, con sólo las detenciones necesarias entre el comienzo y terminación del mismo, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregándolos valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos. En los casos en que el encargado del transporte lleve los valores a su domicilio particular o comercial, la cobertura se suspende cuando transpone la puerta de entrada a dicho lugar y se restablece al transponerla nuevamente para reiniciar el tránsito.

Cuando el transporte excede los 100 (cien) kilómetros se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que las distancias y viajes requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentre en posesión y bajo custodia directa del encargado del transporte, o sean depositados en custodia en el local en donde se aloje en el curso del viaje bajo recibo con indicación de monto. Esta extensión no será de aplicación cuando se trate de detenciones, interrupciones y estadías en locales del Asegurado y/o donde se efectúe el pago de sueldos y/o jornales.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en el Frente de Póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- h) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con empleados del Asegurado, que no sean específicamente portadores o custodios de los valores, o por o en complicidad con personal jerárquico, socios, miembros del Directorio, síndicos, apoderados y auditores.
- i) El portador de los valores sea menor de 18 años.
- j) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- k) Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa, salvo lo expresamente cubierto en estas Condiciones Generales Específicas.

- l) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte.
- m) Provenza de hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidos en los términos del punto 1.

5. CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe:

- a) Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.
- b) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento de un siniestro.
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de sus autores para obtener la restitución de los valores y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y las establecidas en la Cláusula de Medidas Mínimas de Seguridad que forma parte de esta póliza si así se indicara en el Frente de Póliza.
- e) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

6. MEDIDA DE LA PRESTACION

Cobertura a Primer Riesgo Absoluto según definición contenida en el punto 31 b) de las Condiciones Generales Comunes.

7. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CGE-RVC CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

1. RIESGO ASEGURADO

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o la destrucción o daños del dinero, cheques al portador (en adelante los Valores) producidos por el incendio, rayo o explosión, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontraran en la Caja Fuerte detallada en el Frente de Póliza y ubicada en el lugar especificado en el mismo, producida únicamente por violación de la mencionada Caja cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad o por su apertura, siempre que ésta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los Valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo, se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en el Frente de Póliza, aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

También indemnizará el Asegurador los daños que pudiera sufrir la referida caja, edificio o sus instalaciones, con motivo del robo o su tentativa.

La indemnización no podrá exceder, en total, la suma asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

Cláusula a) DEFINICION DE CAJA FUERTE

Se considera Caja Fuerte a los efectos de las Condiciones Generales Específicas, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves de doble paleta, bidimensionales o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 Kg. o empotrado y amurado en una pared de ladrillos de por lo menos 20 cm. de espesor.

2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en el Frente de Póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- h) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- i) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- j) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.
- k) Sea producida mediante el uso de llaves, originales o duplicados, de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la caja, aún cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.
- l) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en el punto 1.
- m) Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

3. BIENES CON VALOR LIMITADO

La cobertura de los daños que pudiere sufrir la caja fuerte, edificio o sus instalaciones con motivo del robo o su tentativa, salvo pacto en contrario, queda limitada al 15% de la suma asegurada en forma global, indicada para esta cobertura de Valores en Caja Fuerte y dentro de dicha suma límite.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

4. MEDIDA DE LA PRESTACION

Cobertura a Primer Riesgo Absoluto según definición contenida en el punto 31 b) de las Condiciones Generales Comunes.

5. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CE-IV CONDICIONES ESPECIALES - INTERPRETACION DE VALORES

Queda entendido y convenido que el término Valores cada vez que sea empleado en esta póliza, significará dinero nacional o extranjero en billetes y/o monedas de oro, plata u otros metales, certificados de acciones, bonos, cupones, cheques, giros bancarios, giros postales y cualquier otra forma semejante de valores y estampillas.

CEM - CLAUSULA DE ESTABILIZACION DE SUMAS ASEGURADAS

- 1- Queda expresamente aclarado y convenido que a pedido del asegurado en el presente seguro, mediante el pago de la extra prima correspondiente, las sumas aseguradas de las pólizas y sus correspondientes prórrogas mensuales consignadas en el frente de póliza se incrementarán automáticamente en proporción al aumento que, desde la contratación del presente seguro, arroja el valor del bien asegurado al momento del eventual siniestro hasta el porcentaje mensual máximo acumulado indicado en el frente de póliza.
- 2- Seguro con modalidad de prestación a primer riesgo relativo: conste que los valores asegurables consignados en el frente de póliza se incrementarán automáticamente en las mismas condiciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.
- 3- Ajuste de deducibles y sublímites: conste que los sublímites de cobertura, deducibles y franquicias consignados en valores absolutos, en el frente de póliza se incrementarán automáticamente en las mismas condiciones y proporciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.
- 4- Infraseguro inicial: si al momento de ser contratado el seguro, la suma asegurada originalmente prevista era inferior al valor del bien asegurado, el asegurador indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, aunque resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 1 de esta cláusula.
- 5- Demás condiciones: todo lo que no ha sido modificado por la presente cláusula se rige por las condiciones generales y el frente de póliza.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Es carga especial del asegurado cumplir las siguientes medidas de seguridad fijadas en relación a la entidad de los valores en caja dentro del horario habitual de tareas:

Más de \$ 100.000.- y hasta \$ 250.000.- se exige la presencia de una persona armada en el recinto de la caja.

Más de \$ 250.000.- y hasta \$ 500.000.- se exige la presencia de dos personas armadas en el recinto de la caja.

Estas medidas de seguridad deben cumplirse independientemente de la suma asegurada cubierta en la póliza.

El incumplimiento por parte del asegurado de las medidas enunciadas producirá la caducidad de sus derechos y liberará a esta aseguradora de toda responsabilidad frente a un siniestro ocurrido en dichas circunstancias.

Fuera del horario de tareas los valores deben ser guardados debidamente en caja fuerte según lo establecido en la póliza.

CGE-DPA CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - DAÑOS POR ACCION DEL AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

1. BIENES CON VALOR LIMITADO

Se limita hasta la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por antigüedad o procedencia.

2. BIENES NO ASEGURADOS

Salvo pacto en contrario, quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

3. RIESGO ASEGURADO

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y estas Condiciones Generales Específicas, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida o los daños al contenido objeto del seguro; excluyendo los daños sufridos por edificios y/o construcciones, por la acción directa de la sustancia mencionada en el Frente de Póliza, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falta de la instalación indicada en el Frente de Póliza destinada a contener o distribuir la sustancia, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños:

- De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye.
- Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio salvo que se produzca como resultado directo de un evento

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

cubierto.

5. CARGAS DEL ASEGURADO

Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales Comunes y Generales Específicas:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla.
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponde y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia e instalación.
- d) Quedan excluidos de la garantía de la presente póliza los daños ocasionados por agua proveniente del exterior.
- e) Las mercaderías amparadas por la presente cobertura, deberán estar colocadas a 15cm del nivel del piso.

6. MEDIDA DE LA PRESTACION

Cobertura a Primer Riesgo Absoluto según definición contenida en el punto 31 b) de las Condiciones Generales Comunes.

7. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CE-ADA CONDICIONES ESPECIALES - AMPLIACION DE LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA - INUNDACION

1. RIESCO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y Generales Específicas se amplía a cubrir daños ocasionados por Inundación y Agua provenientes del exterior. Asimismo se amparan los daños por anegación de acceso por inundación.

Los bienes amparados por la presente cobertura deberán hallarse colocados sobre estantes o plataformas a más de quince centímetros del nivel del piso del lugar donde se encuentran los mismos, sin cuyo requisito en caso de ocurrir un siniestro la Compañía no se responsabilizará de las consecuencias del mismo. Esta exigencia no será de aplicación para casas de familia.

Exclusión: Se excluye de la presente cobertura los daños ocasionados a los bienes asegurados cuando éstos se hallen ubicados en subsuelos, sótanos, depósitos, cualesquiera otros lugares ubicados bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle.

2. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CGE-CR CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - CRISTALES

1. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas colocados en forma vertical al piso similares a las especificadas en el Frente de Póliza únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación, hasta la suma que se establece para cada pieza objeto del seguro, y siempre que estén instalados en el lugar que para cada uno se indica. El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños en los siguientes casos:

- a) Hechos de rebelión, huelga o lock-out.
- b) Incendio, rayo o explosión.
- c) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- d) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- e) Vibración y otros fenómenos producidos por aeronaves.
- f) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no sean los establecidos en la Cláusula 1.
- g) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- h) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en el Frente de Póliza.
- i) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados y otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en el Frente de Póliza en forma separada a la de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

3. CARGAS DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de lo dispuesto por el punto 4 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado debe:

- a) Comunicar, sin demora, al Asegurador el cambio de destino del negocio o local donde esté colocada la pieza, o la desocupación del mismo por un período mayor de treinta días.
- b) Conservar los restos de la pieza dañada, y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata, sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

4. MEDIDA DE LA PRESTACION

Cobertura a Primer Riesgo Absoluto según definición contenida en el punto 31 b) de las Condiciones Generales Comunes.

5. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CGE-RC CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL

1. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en el Frente de Póliza acaecidos en el plazo convenido. El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza (Art. 109 - Ley de Seguros) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad,
- las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y,
- las aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

2. SUMA ASEGURADA - FRANQUICIA

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producidos en un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Se aclara a la vez, que cuando en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tomó en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

3. RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de:

- a) Queda expresamente excluida la responsabilidad derivada de la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo. (Obligaciones contractuales).
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades, contaminación y/o polución.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- i) Ascensores o montacargas.
- j) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- k) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
- l) Carteles y/o letreros y/u objetos afines
- m) Queda expresamente excluido de la cobertura el deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

4. DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurador y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de percibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe a tal efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

5. PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación, deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. En caso de silencio se entenderá que no fue asumida la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal será de aplicación lo previsto en la Cláusula Cuarta.

6. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento del hecho (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas, que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

7. RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA

De acuerdo a las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra con el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza desarrolladas en el/los local/es especificado/s, para la cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en el mencionado Frente de Póliza. La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza (Art.109 - Ley de Seguros) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

Ampliaciones al Riesgo Cubierto:

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

1.- Contrariamente a lo establecido en el inciso b) en el punto 3 de las Condiciones Generales Específicas queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

2.- En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en el primer párrafo del presente punto 7, quedan sin efecto las disposiciones del punto 3, inciso j) de estas Condiciones Generales Específicas.

3.- Contrariamente a lo establecido en el inciso k) en el punto 3 de las Condiciones Generales Específicas el asegurador:

- a) Se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. Esta ampliación de cobertura alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Riesgos excluidos:

Además de los riesgos que figuran en el punto 3 de las Condiciones Generales Específicas quedan excluidas, salvo pacto en contrario, las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
- b) Hechos privados.
- c) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios, o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- d) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- e) Transporte de bienes.
- f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- g) Guarda y/o depósito de vehículos.
- h) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

No se consideran Terceros, salvo pacto en contrario:

Además de lo previsto en el punto 1 párrafo 4to. de las Condiciones Generales Específicas, no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes.

No obstante se consideran terceros los Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Inspecciones y medidas de seguridad:

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Declaraciones referentes a experiencia siniestral anterior:

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se tratase de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurado), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Cargas especiales:

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CE-CL CONDICIONES ESPECIALES - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

Contrariamente a lo expresado en el punto 3 inciso l) Condiciones Generales Específicas - Responsabilidad Civil, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de los carteles y/o letreros y/o objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionados en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en el punto 3 inciso k) Condiciones Generales Específicas - Responsabilidad Civil, los daños causados por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentra instalada, cualquiera fuere el Tomador del seguro. La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CARGAS DEL ASEGURADO

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso de carteles y/o letreros y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

CCP CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EX-IN CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - INCENDIO

LIMITACION DE COBERTURA

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere el punto 2 de las Condiciones Específicas, se excluyen, salvo pacto en contrario, los siguientes daños o pérdidas:

I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o malicia de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

- 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

IV - Daños indirectos

Déjase establecido, con respecto al punto 1 de las Condiciones Generales Específicas, que:

- 1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
 - a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 - b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 - c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
 - d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo del incendio.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i) salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- h) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

EX-HVCT CONDICIONES ESPECIALES - HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO - AMPLIACION DE COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO

BIENES NO ASEGURADOS

1º) El Asegurador, salvo pacto en contrario, no asegura las siguientes cosas: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentran a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenido de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá, salvo pacto en contrario, cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura en el techo o puertas y/o ventanas externas, causadas por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador, salvo pacto en contrario, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos ya sean éstos producidos simultáneamente o consecutivamente a vendaval, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

EX-RRR CONDICIONES ESPECIALES - POLIZAS CON RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION

Quedan expresamente excluidos:

- a) Mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado (punto 28 Inc. e) y f) de las Condiciones Generales Comunes).
- b) Libros y papelería que formen parte de la administración o contabilidad del Asegurado.
- c) Ropas y provisiones.
- d) Los bienes comprendidos en el punto 7 de las Condiciones Generales Especificas - Incendio.

EX-RCL CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS

1. Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales no amparándose los daños de lesiones o muerte de terceros.
2. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros, y por ende se encuentran excluidos, los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en el Frente de Póliza.
3. Queda excluida, salvo pacto en contrario, la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
4. Queda expresamente excluida la responsabilidad derivada de la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo (responsabilidad contractual).
5. Queda expresamente excluido de la cobertura el deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

EX-RO CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ROBO

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sidohallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en el Frente de Póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas orajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concorra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

EX-RVT CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS - ROBO DE VALORES EN TRANSITO

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en el Frente de Póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- h) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con empleados del Asegurado, que no sean específicamente portadores o custodios de los valores, o por o en complicidad con personal jerárquico, socios, miembros del Directorio, síndicos, apoderados y auditores.
- i) El portador de los valores sea menor de 18 años.
- j) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- k) Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa, salvo lo expresamente cubierto en estas Condiciones Generales Específicas.
- l) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte.
- m) Provenga de hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidos en los términos del punto 1.

EX-RCF CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- h) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- i) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- j) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.
- k) Sea producida mediante el uso de llaves, originales o duplicados, de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532395-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

en el edificio donde se encuentra la caja, aún cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.

- l) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en el punto 1.
- m) Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

EX-ADP CONDICIONES ESPECIALES - AMPLIACION DE LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA - INUNDACION

Se excluye de la presente cobertura los daños ocasionados a los bienes asegurados cuando éstos se hallen ubicados en subsuelos, sótanos, depósitos, cualesquiera otros lugares ubicados bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle.

EX-CRI CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - CRISTALES

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños en los siguientes casos:

- a) Hechos de rebelión, huelga o lock-out.
- b) Incendio, rayo o explosión.
- c) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- d) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- e) Vibración y otros fenómenos producidos por aeronaves.
- f) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos alas piezas aseguradas, que no sean los establecidos en la Cláusula 1.
- g) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- h) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en el Frente de Póliza.
- i) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados y otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en el Frente de Póliza en forma separada ala de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

EX-RC CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de:

- a) Queda expresamente excluida la responsabilidad derivada de la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo. (Obligaciones contractuales).
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades, contaminación y/o polución.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín,

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532395-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

h) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

i) Ascensores o montacargas.

j) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

k) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.

l) Carteles y/o letreros y/u objetos afines

m) Queda expresamente excluido de la cobertura el deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: www.mapfre.com.ar
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

FECHA DE EMISION : 11/12/2020

COMPROBANTE DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS

SECCION.... : INTEGRAL DE COMERCIO
POLIZA..... : 100-00532395-01
ENDOSO..... : 0
VIGENCIA... : desde 04/12/2020 hasta 04/12/2021
TOMADOR.... : XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
CUIT..... : 27-35962819-1
PROVINCIA.. : CAPITAL FEDERAL
NRO. INSC... : 9999999999999999
BASE IMP... : \$ 15.535,46
IMPORTE.... : \$ 932,13

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vigencia del pago

Vencimiento
26/09/21
04/12/21

Cod. 27359628191 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-00532395-01
Ramo: 19-INTEGRAL DE COMERCIO
Talón: 10/10

Cod. 27359628191
Póliza: 100-00532395-01
Ramo: INTEGRAL DE COMERCIO
Talón: 10/10

Cod. 27359628191 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-00532395-01
Ramo: INTEGRAL DE COMERCIO
Talón: 10/1

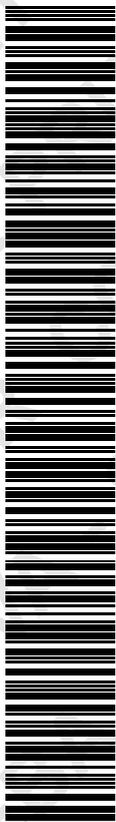
Talón para la Compañía

Talón para el Tomador

TOTAL A PAGAR: \$ 1.991,65
SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Importe \$ 1.991,65
SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Importe: 1.991,65
SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100



09421300200532395000080190199165211126070

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para la Entidad Recaudadora

Por favor sellar al dorso

Por favor sellar al dorso

No

Banco:

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Sucursal:

Sucursal:

No

IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Banco:

Sucursal:

No Cheque:

Importe:

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vencimiento
26/09/21

Talón para la Compañía

Talón para el Tomador

Talón para la Entidad Recaudadora

Por favor sellar al dorso

No

Banco:

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal:

Importe: 1.991,65

SON PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100

Banco:

Sucursal: